



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0460-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N°2023-021069, de fecha 04 de abril de 2023, promovido por el administrado, JOSE LUIS RODRIGUEZ NUÑEZ, sobre "Recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0189-2023-UNJFSC"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0383-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de abril de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 3311-2023-R-UNJFSC de fecha 20 de abril de 2023; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo universitario, de fecha 21 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0460-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de abril de 2023

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0189-2023-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2023, se resolvió: **“Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado JOSE LUIS RODRIGUEZ NUÑEZ, sobre “pago de reintegro devengados correspondiente a la homologación docente”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”**.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, JOSE LUIS RODRIGUEZ NUÑEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0189-2023-UNJFSC, indicando entre sus fundamentos: **“2.1. Que, lo contenido en la impugnada decae en errónea y contraria a la Ley. Por mi condición de personal docente corresponde hacerme al derecho reclamado. En virtud los precedentes establecidos en las demás universidades públicas de nuestro país; 2.2 La voluntad administrativa ajena al derecho reclamado, no toma en cuenta la atención a mi pedido, extensivo al sector docente de esta universidad; 2.3. Existe manifiesta situación de derecho adquirido y no considera el precedente dado en esta misma universidad, además, hay jurisprudencias administrativas y judiciales que dan la razón a la reclamación que motiva al presente recurso”**.

Que, la facultad de contradicción de los administrados se encuentra reconocida en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuya clasificación se encuentra regulada en el artículo 218° de la misma Ley, en la que se establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”**; especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”**.

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su artículo 220°, establece que: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0383-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente: **“(…) en atención a los puntos**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0460-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de abril de 2023

precedentes, queda establecido que la Universidad, ha cumplido con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente deviene en infundado, toda vez que no se ha vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley (...). En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **RODRIGUEZ NUÑEZ JOSE LUIS** contra la Resolución Rectoral N 0189-2023-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal; **SEGUNDO:** Se sugiere **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho al administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente"

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 3311-2023-R-UNJFSC, de fecha 20 de abril de 2023; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo universitario, de fecha 21 de abril de 2023; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: "**Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ NÚÑEZ, contra la Resolución Rectoral N° 0189-2023-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2023 (Expediente N° 2022-048324). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0383-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de abril de 2023**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo universitario, de fecha 21 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ NÚÑEZ**, contra la Resolución Rectoral N°0189-2023-UNJFSC, de fecha 21 de marzo de 2023 (Expediente N°2022-048324); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0460-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 24 de abril de 2023

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/cnoc.-



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0460-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 02 de Mayo del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
RODRIGUEZ NUÑEZ, JOSE LUIS
ARCHIVO
- / STD2445